

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso recibida el 29-07-21. Igualmente le informo que:

- 1- Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encontró título alguno por cuenta de este asunto, tomando como referencia la radicación del proceso y los números de cédulas de las demandadas.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.
- 3- En este caso por secretaría a la fecha no se han librado los oficios que comunican las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 23 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 23 de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA	
DEMANDANTE:	COOPSERVIPACIFICO	Nit. 830.502.304-1
DEMANDADAS:	GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA	c.c. 43.087.741
	MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO	c.c. 31.837.680
	LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ	c.c. 31.259.538
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-000066-00	

AUTO No. 842

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, este Despacho teniendo en cuenta que lo pedido cumple con las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA c.c. 43.087.741, en su condición de empleada al servicio de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, para la cual labora en la ciudad de Cali. Medida decretada por auto No. 352 del 06-04-21.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 20% de la mesada pensional devengada por la demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA c.c. 43.087.741, la cual se encuentra a cargo de la Fidupervisora. Medida decretada por auto No. 352 del 06-04-21.

4.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 20% de la mesada pensional devengada por las demandadas MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO c.c. 31.837.680 y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ c.c. 31.259.538, la cual se encuentra a cargo de las entidades Fiduprevisora y FOPEP. Medida decretada por auto No. 352 del 06-04-21.

Sin lugar a expedirse oficios en atención a lo informado por secretaría de este Despacho.

5.- ORDENAR el desglose del documento base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial.

6.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705ad5c732c1cfc515cfd6f63ae100a332a36735ecacaf3523bd1eac672db5a4

Documento generado en 23/09/2021 02:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>